

**Nº DOCUMENTO:**

C26/5\_1

**FECHA:**

18/06/2012

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Excedencia por incompatibilidad de laboral incluido en el Convenio Único que ha superado varios procesos selectivos.

**SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:**

Para poder declarar en excedencia por incompatibilidad al personal laboral incluido en el ámbito del Convenio Único que ha superado uno o más procesos selectivos deben darse los siguientes requisitos: primero, que el personal que lo solicite ostente ya la condición de personal laboral fijo, segundo, que se acceda a un grupo profesional distinto y, tercero, que se acceda por turno libre.

**RESPUESTA:**

El artículo 54.c) del III Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, dispone que:

*“Quedará en esta situación el contratado laboral fijo que, aún cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio, como consecuencia de la aplicación de la normativa de incompatibilidades, opte por desempeñar un puesto de trabajo en el sector público excluido del ámbito del Convenio Único, o cuando dentro del ámbito del Convenio Único acceda a grupo profesional distinto, siempre que haya accedido al mismo mediante el procedimiento de convocatoria libre previsto en el artículo 30.1.*

*El acceso a un grupo profesional superior o a uno inferior, mediante los mecanismos de provisión de puestos establecidos en los artículos 29 y 30.2 producirá una novación modificativa de la categoría del trabajador no permitiendo conservar derechos respecto de la categoría de origen que ostentase.”*

Es decir, para declarar en esta situación al personal laboral incluido en el ámbito del Convenio Único se exigen varios requisitos: primero, que el personal que lo solicite ostente ya la condición de personal laboral fijo, segundo, que se acceda a un grupo profesional distinto y, tercero, que se acceda por turno libre.

Conforme a la reiterada jurisprudencia, para obtener la condición de personal laboral fijo, es necesario que el aspirante supere el periodo de prueba, ya que constituye la última fase de oposición. Por lo que, en el caso de que los interesados no ostentarán la condición de personal laboral fijo no se podría valorar la posibilidad de autorizar la excedencia por incompatibilidad.

Por otra parte, en el supuesto objeto de consulta no se cumpliría otro de los requisitos que el artículo 54.c) del Convenio exige, que es que se acceda a un grupo profesional distinto, en tanto, conforme a los datos aportados a la consulta, se accede en los distintos procesos selectivos al mismo grupo profesional.

Por todo lo que antecede se informa que, no es posible obtener el pase a la excedencia voluntaria por aplicación de la normativa de incompatibilidades, en tanto se trata de procesos selectivos de igual Grupo Profesional.

No obstante, y pese a que el interesado no pueda pasar a la situación de excedencia voluntaria por aplicación de la normativa de compatibilidad, sí podrá optar por tomar posesión en el puesto que más le interese.